

## EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### Considerando:

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio y, que para tal efecto, según disposición constante en el numeral 1 del artículo antes citado, puede normar a través de ordenanzas, las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

**Que**, el artículo 15, en sus numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son funciones primordiales del Municipio, la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos y regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;

**Que**, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales, se torna necesario dictar una Ordenanza que regule el cobro de impuestos por ocupación de la vía pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 228, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 64 numeral 1 y 72 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

## LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON PUERTO QUITO.

### CAPITULO I DE LA VIA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, espacios destinados a jardines en el centro de las calles o avenidas, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos o carreteras que comunican con las poblaciones del Cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- Son Autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta Ordenanza: el Alcalde, la Comisión respectiva y, el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

### CAPITULO II DEL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

Art. 3.- Solo con permiso y cumpliéndose con los trámites pertinentes, se podrá ocupar la vía pública en actividades distintas al tránsito peatonal y vehicular.

Art. 4.- Para efectos de la concesión de permisos y matriculas para la ocupación de la vía pública, se establecen las siguientes categorías de puestos: permanentes, temporales y ocasionales.

Los puestos permanentes son los que permiten la ocupación de la vía pública constantemente, y son considerados como tales: los destinados para la instalación de postes para tendidos de redes de energía eléctrica, teléfonos así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial y satelital y los sitios fijados por la Municipalidad.

Los puestos temporales son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas tales como: Navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, etc.

Los puestos ocasionales son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan con motivos especiales, como para las ocupaciones con materiales de construcción de edificaciones, festivales, circos, juegos mecánicos, etc.

Art. 5.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos permanentes, temporales y ocasionales, deberán obtener una matrícula, para lo cual se dirigirán a la Alcaldía mediante escrito que contendrá:

- a) Nombre y/o razón social ;
- b) Ubicación exacta y área que desea ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotografías tamaño carné, si es persona natural;
- e) Certificado de no ser deudor del Municipio;
- f) Certificado de salud cuando se trate de puestos para la venta de artículos alimenticios; y,
- g) Firma del peticionario (a), con el numero de cedula de ciudadanía o identidad.

Presentada la solicitud, ésta será enviada al señor Comisario Municipal, quien presentará el informe correspondiente, en base a éste el Alcalde resolverá. De ser aceptada la petición, comunicará al Departamento Financiero para la emisión de títulos, cuyo valor será cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal, luego de lo cual se procederá a concedérsele la respectiva matrícula, en la que constará adherida una de las fotografías; la otra debe estar adherida a la solicitud.

Art. 6.- La matrícula a la que hace referencia el artículo anterior debe renovarse anualmente hasta el 31 de enero, si el usuario no renovare hasta la fecha señalada, previo a la renovación será sancionado con una multa de DOS DOLARES, por cada mes de atraso.

Art. 7.- Por la ocupación de la vía pública en forma permanente se pagará la siguiente tarifa:

- a) Instalación de postes por tendidos de redes eléctricas, telefónica y otros, la suma de 0,25 centavos de dólar anualmente por cada poste;
- b) Instalación de antenas de transmisión radial, telefónicas y satelital, 100 dólares anuales;
- c) Casetas para equipos, 100 dólares anuales;
- d) Personas que con vehículos expendan legumbres, un dólar diario;
- e) Personas que con vehículos expendan electrodomésticos, cinco dólares diarios;
- f) Otros, un dólar diario;

Toda ocupación de la vía pública que no esté previsto en este artículo pagará según resolución que adopte el Concejo.

Art. 8.- Las Cooperativas o Compañías de transporte, tales como camiones, camionetas, taxis, buses, volquetes y busetas de servicio público, que ocupen la vía como estacionamiento, deberán pagar a la municipalidad la cantidad anual de diez dólares, por unidad y las camionetas cinco dólares, suma que podrá cancelar cada propietario en forma personal o por intermedio de la respectiva Cooperativa o Compañía a la que pertenece.

Art. 9.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales se dirigirán al Alcalde, indicando lo exigido en los literales a), b), c), d), y f) del Art. 5 de esta Ordenanza, adjuntarán el recibo conferido en Tesorería Municipal por el pago realizado, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Circos, Carruseles, rueda moscovita, carros y aparatos mecánicos y similares, dos dólares diarios y se ubicarán en el lugar que se designe para el efecto.
- b) Vitrinas para la venta de artículos relacionados con fechas, como: Navidad, fiestas patronales, cívicas, veinte y cinco centavos de dólar, por metro cuadrado diario;
- c) otros, veinte y cinco centavos de dólar, diario por metro cuadrado;

Art. 10.- Por ocupación de puestos ocasionales, el ocupante pagara la siguiente tarifa.

- a) Materiales de construcción y otros, veinte y cinco centavos de dólar por cada metro cuadrado, diario.

### CAPITULO III DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 11.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano cualesquiera, la de construir y conservar en buen estado los portales de sus inmuebles y las aceras adyacentes.

Art. 12.- Facúltese al Comisario Municipal exigir a los propietarios de predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, Para el efecto se concederá un plazo no mayor de ciento veinte días.

Si vencido el plazo no se han verificado las reparaciones, la Municipalidad procederá a ejecutarlas, terminadas las cuales, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble. Previo establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este valor puede ser exigido por la vía coactiva. Además se sancionará al contraventor con una multa de doscientos dólares americanos.

Art. 13.- La Comisaría Municipal ordenará a los propietarios de terrenos y edificaciones con ventanas salientes que constituyan un peligro para los transeúntes retirarlos, para lo cual concederá un plazo que no exceda de treinta días. De no cumplir el propietario, será sancionado con una multa de cinco dólares y se le concederá un nuevo plazo de treinta días y de no acatar dicha disposición con una multa equivalente a diez dólares mensuales hasta que lo haga.

Art. 14.- La Municipalidad por intermedio del señor Comisario Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas, ect., colocados en los balcones de los edificios y casas de habitación sin la debida seguridad, y que constituyan un peligro para los transeúntes. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción contemplada en el artículo anterior.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido el tráfico por la Av. Principal de la ciudad, de vehículos cuyo tonelaje puede causar daño al pavimento o asfalto (vehículos pesados). La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de veinte dólares, por primera vez; en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción, sin perjuicio de que en ambos casos se cobre el valor de las reparaciones del pavimento o asfalto.

Art. 16.- Queda absolutamente prohibido arrojar a la vía pública basuras o desperdicios. La contravención de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de cincuenta dólares. Los que por razones de negocio de frutas, ect., se hallan en la necesidad de recolectar desperdicios o cortezas de los artículos que negociaren, estarán obligados mantener un deposito para los desperdicios de cortezas, de acuerdo a las disposiciones del Comisario Municipal.

En caso de que la basura sea arrojada desde el interior de los buses o transportes de servicio público, la sanción será aplicada a su propietario.

Art. 17.- Esta prohibido realizar excavaciones, remociones y aperturas de zanjas en la vía pública, sin autorización del Municipio (Comisario Municipal). La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de veinte dólares y la reparación del daño causado. En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado esta en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles pavimentadas o asfaltadas, ect., y cumplir con lo dispuesto en la pertinente ordenanza.

Los que realicen trabajos referentes a los incisos que anteceden deberán instalar los señalamientos que fueron necesarios para evitar accidentes. De producirse éstos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios.

Art. 18.- Está terminantemente prohibido dejar deambular pastar animales, sean estos ganado mayor o menor, en la vía pública. Los propietarios que violen esta disposición serán sancionados con una multa de diez dólares, por cada cabeza de ganado. La reincidencia se castigará con el doble de la multa.

El reclamante, independientemente de la pena, deberá sufragar los gastos que se hubieren ocasionado por transporte, y tenencia de los animales en el Camal Municipal, o lugar que determine el Comisario.

Si transcurridos ocho días, no se presentare quien justifique el dominio del o los animales, éstos serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto de la venta, deducido todos los gastos, se lo depositará en la Tesorería Municipal, a orden de quien posteriormente justifique su reclamo.

Art. 19.- Serán sancionados con una multa de diez dólares, los que efectúen la conducción de maderas, hierro, etc., en condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio de que tengan que cancelar a la I. Municipalidad el valor de las reparaciones de los daños que hubieren ocasionado.

Art. 20.- Serán sancionados con multas de veinticinco dólares, las personas que destruyan las plantas o arbustos que adornan los parques y los parterres de las avenidas. El Comisario Municipal será el encargado de imponer la sanción a los infractores; y, en caso de existir otras infracciones serán puestos a órdenes de las autoridades competentes.

#### CAPITULO IV DISPOCIONES GENERALES

Art. 21.- La matrícula a la que hace referencia el Art. 4 de esta Ordenanza será protegida con material plástico y exhibida en lugares visibles para que pueda ser examinada por los inspectores municipales. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de un dólar.

Art. 22.- Se cancelarán las matrículas a los que expendan artículos distintos a los señalados en ella o se extendieren arbitrariamente del espacio concedido. Si desea mayor extensión lo solicitará conforme a lo dispuesto en el Art. 4.

También será causa par la cancelación de la matrícula la falta de pago de las tarifas fijadas por lo menos de dos meses o días, según el caso.

Art. 23.- Es prohibida la cesión de la matrícula o hacer uso indebido de la misma. En caso de infracción se cancelara la matrícula, y el infractor será sancionado con una multa de diez dólares.

Art. 24.- Las multas contempladas en esta ordenanza serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previo la comunicación enviada por el señor Comisario Municipal. El Director Financiero dispondrá la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 25.- El Departamento Financiero de la Municipalidad mantendrá permanentemente actualizado el censo de los espacios ocupados por los usuarios, a fin de llevar un control exacto para la emisión de los títulos de crédito y matrículas.

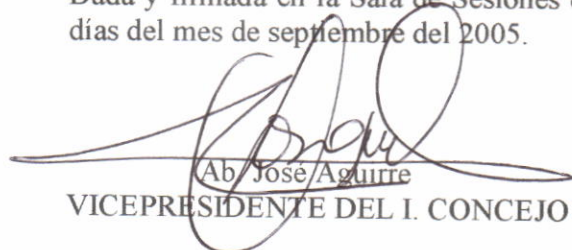
Art. 26.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

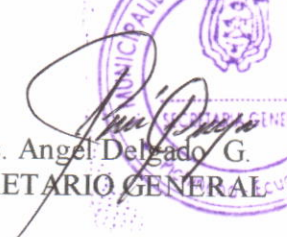
Art. 27.- Se excepciona del pago por ocupación de la vía pública para los actos con fines sociales o de beneficencia, solicitado por instituciones o comités barriales y autorizados por el Alcalde.


Art. 28.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal por parte del Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

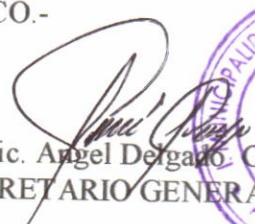
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los ocho días del mes de septiembre del 2005.


  
Ab. José Aguirre  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

  
Lic. Angel Delgado G.  
SECRETARIO GENERAL



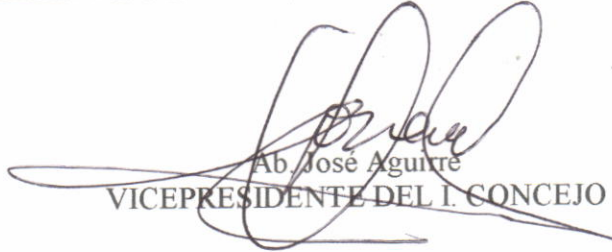
CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 09 de septiembre del 2005.- Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días miércoles 24 de agosto y jueves 08 de septiembre del 2005.- LO CERTIFICO.-

  
Lic. Angel Delgado  
SECRETARIO GENERAL

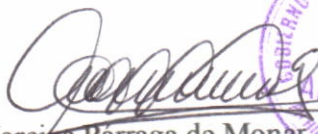



VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 13 de septiembre del 2005; las 16H00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente

Ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.-

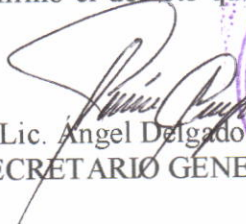
  
Ab. José Aguirre  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 14 de septiembre del 2005; las 10H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO este Reglamento para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 133 del Cuerpo Legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.-

  
Sra. Narciza Párraga de Monar  
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO



CERTIFICACION.- Puerto Quito, 14 de septiembre del 2005; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

  
Lic. Angel Delgado G.  
SECRETARIO GENERAL

